



AUTO INTERLOCUTORIO No. 196

Popayán, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: ACCION DE TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO
DTE: CAROLINA MANQUILLO Agente Oficioso de SAMUEL
RODRIGO DIAZ MANQUILLO
DDO: EMSSANAR EPS
RAD. 19001310500220130029900

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con el pedimento presentado por la señora CAROLINA MANQUILLO agente oficioso del menor SAMUEL RODRIGO DIAZ MANQUILLO, quien presentó incidente de desacato por incumplimiento a la sentencia de tutela número No. 089-2013 proferida por este Despacho Judicial, en providencia del 15 de octubre de 2013, dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES:

Mediante decisión proferida por este Juzgado, donde se tuvo en cuenta la especial protección que merece el menor se dispuso: tutelar los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida del menor SAMUEL RODRIGO DIAZ MANQUILLO, ordenando al gerente de CAPRECOM EPS, que dentro del término perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes, contadas a partir de la notificación de la providencia constitucional, *“...entregue sin más dilaciones la totalidad de los medicamentos a la señora CAROLINA MANQUILLO agente oficioso del menor SAMUEL RODRIGO DIAZ MANQUILLO así como las demás tecnologías en salud, ya sea exámenes de laboratorio y demás procedimientos requeridos, los cuales deberán ser suministrados se encuentren o no contenidos en el Plan Obligatorio de Salud – POS, siempre que sean los necesarios y efectivos para mejorar y/o restablecer la situación de salud del paciente accionante...”* De igual forma que: *“...brinde la **atención integral** en salud al menor SAMUEL RODRIGO DIAZ MANQUILLO (consultas médicas, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización, evaluaciones médicas que corresponda); frente a la SINDROME DE WEST CON COMPROMISO DEL NEURODESARROLLO SIN CONTROL DE ESFINTERES EN TRATAMIENTO CON ANTICONVULSIONANTES que padece, conforme a las prescripciones médicas ...”* en igual sentido se autorizó a: *“... CAPRECOM E.P.S para realizar el RECOBRO ante el Departamento del Cauca – Secretaria de los eventos no POS-S que en virtud de la presente Sentencia de tutela se brinden al menor SAMUEL RODRIGO DIAZ MANQUILLO, en el tratamiento integral de su patología en cuantía del CIENTO POR CIENTO (100%) de su valor, con cargo a la subcuenta respectiva del fondo de solidaridad y garantía FOSYGA, dentro de los términos perentorios que esta entidad pública tiene determinados para dicho recobro ...”*

Según escrito presentado el pasado 7 de marzo de 2022, la tutelante solicitó iniciar incidente de desacato en contra de EMSSANAR EPS para este caso, la Doctora CLAUDIA XIMENA PEREA, Subcoordinadora de Eventos NO POS de EMSSANAR S.A.S. o quien haga sus veces, al considerar que ha incurrido en incumplimiento del fallo de tutela en mención.



Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se ofició al Doctor JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA, Representante Legal para asuntos de Tutela de EMSSANAR SAS o quien haga sus veces, requiriéndolo para que, en calidad de superior, se pronunciara sobre los hechos que dieron origen al mismo y aportara los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento de la orden de tutela.

Vencido el plazo dado para el informe, ni la Doctora CLAUDIA XIMENA PEREA, Subcoordinadora de Eventos NO POS de EMSSANAR S.A.S. o quien haga sus veces, ni el Doctor JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA, Representante Legal para asuntos de Tutela de EMSSANAR SAS o quien haga sus veces, se pronunciarían, es decir, guardaron silencio.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, se advierte que, este Despacho Judicial mantiene su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Ahora bien, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 se ocupa de manera precisa de la figura del desacato y prescribe:

"Desacato. La persona que incumpliere una orden de tutela de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

También prevé el artículo 27 del mismo Estatuto que la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, y si no lo hiciera dentro de las 48 horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, puede ordenarse abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y para ello la norma prevé la posibilidad de adoptar directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

Igualmente, el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.



Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

Como quiera que no aparece probado que el responsable del cumplimiento del fallo de tutela, en este caso la Doctora CLAUDIA XIMENA PEREA, Subcoordinadora de Eventos NO POS de EMSSANAR S.A.S. o quien haga sus veces, haya adelantado las actuaciones administrativas necesarias para dar trámite a la petición elevada por la parte actora, relacionada con el suministro de los insumos: **“Almipro ungüento al 25% oxido de Zing 500 G, cantidad 6 tarros para 3 meses; Guantes limpios, talla M, cantidad 3 cajas para 3 meses y Paños húmedos bolsa por 100 unidades, 12 paquetes para 3 meses”** los cuales requiere el menor para su tratamiento, en razón de la discapacidad que padece, medicamentos autorizados por el Dr. Roberto Infante Castaño del Centro Medico CIAEPE y, ya se ha dado un tiempo prudencial para que la entidad accionada atienda el requerimiento, se dispondrá abrir incidente de desacato en contra de la Doctora CLAUDIA XIMENA PEREA, Subcoordinadora de Eventos NO POS de EMSSANAR S.A.S. o quien haga sus veces y en contra del Doctor JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA, Representante Legal para asuntos de Tutela de EMSSANAR SAS o quien haga sus veces, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

En tal virtud, éste Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la Doctora CLAUDIA XIMENA PEREA, Subcoordinadora de Eventos NO POS de EMSSANAR S.A.S. o quien haga sus veces y en contra de su superior en este caso JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA, Representante Legal para asuntos de Tutela de EMSSANAR SAS o quien haga sus veces, por incumplimiento a la sentencia de tutela No. 089-2013 proferida por este Despacho Judicial, en providencia del 15 de octubre de 2013, en favor del menor SAMUEL RODRIGO DIAZ MANQUILLO.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se le otorga a la parte incidentada un término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación de este proveído, para que remita a éste Juzgado, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato **y en concreto** se sirvan aportar los medios de prueba que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela y la solución de fondo a la petición elevada por el accionante.

Adviértase que el incumplimiento a la orden de tutela los hará incurrir en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Télefax 8244717.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente decisión a los incidentados, y por el medio más expedito y eficaz a los demás intervinientes.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **039** FIJADO HOY, **16** de **MARZO** de **2022**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario